



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 851 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

23 OCT. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N°2623-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de **Resolución Directoral Aceptando la Renuncia Presentada por el Servidor CESAR QUINTANA MOSCOSO**, identificado con DNI N°31158587, en mérito a la Opinión legal N° 0147-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II, resolver conforme a ley;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho";

Que, el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del estado, en concordancia con el Artículo 118 del TUO de la LPAG N°27444, menciona que toda persona TIENE DERECHO A FORMULAR PETICIONES individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por: a) Fallecimiento, b) **Renuncia**, c) Cese definitivo y Destitución;

Que, Conforme al régimen del Decreto Legislativo N.° 276, la renuncia voluntaria de un servidor público es un acto unilateral que requiere de la aceptación expresa por parte de la autoridad competente para que produzca efectos jurídicos. En el presente caso, al no haberse emitido resolución que acepte la renuncia del servidor, esta no ha surtido efectos, manteniéndose vigente su vínculo laboral con la entidad. La ausencia de respuesta no equivale a una aceptación tácita de la renuncia;

Que, según la ley de las carreras administrativas 276 CAPÍTULO XV del artículo 183° del citado reglamento precisa que, el término de la Carrera Administrativa se expresa POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA ELLO, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, **renuncia** o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, igualmente el artículo 185° del Reglamento citado establece que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, el Artículo 186° El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, Conforme al Informe Técnico N.° 000086-2023-SERVIR-GPGSC, el contrato de servicios puede extinguirse por decisión unilateral de la entidad o por renuncia del contratado, entendiéndose esta última, desde la perspectiva laboral, como la manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a poner fin a la relación contractual, sin necesidad de invocar causa alguna; precisándose, además, que no existe impedimento legal que restrinja al servidor ejercer su derecho de renuncia en el momento que lo considere pertinente, incluso durante el periodo de descanso vacacional;

Que, mediante la Hoja de Trámite se introdujo la Carta de Renuncia con registro N°11348, de fecha 07 de agosto de 2025, el servidor público nombrado Cesar Quintana Moscoso, identificado con DNI N°31158587, presenta renuncia irrevocable por cese Voluntario por Discapacidad al cargo de TÉCNICO ASISTENCIAL, nivel STD, con Código AIRHSP N°000176, al nombramiento y la exoneración de los plazos señalados en el artículo 185 del reglamento del Decreto Legislativo 276, adjuntando para ello un Dictamen de evaluación y calificación de invalidez – COMAFP comité de Médicos de las AFP (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 851 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

23 OCT. 2025

Andahuaylas,

Que, mediante proveído N° 080-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-DGC de fecha 15 de agosto del 2025 el asesor legal solicita la remisión del informe escalafonario del servidor, código AIRHSP, cargo y nivel desempeñado, fecha de ingreso a la institución y tiempo de servicios laborado, para la evaluación adecuada de los derechos laborales y las condiciones del solicitante en el marco de la normativa aplicable;

Que, mediante el Informe N°079-2025-RESP-AIRHSP-INFORHUS/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 18 de agosto de 2025, el Responsable de AIRHSP, INFORHUS emite informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo Recurso Humanos, en referencia al Proveído N°080-2025-DISA APURIMAC II/OAJ-DGC, con la información solicitada del servidor (...);

Que, mediante el Informe N°859-2025-OEL-DEGDRRH-DISA AP II-ANDAHUAYLAS., de fecha 25 de agosto de 2025, el Responsable de Escalafón y Legajos emite informe al Director Ejecutivo de gestión y Desarrollo Recurso Humanos, en referencia al Memorándum N°2074-2025- DEGDRRH-DISA APURIMAC II, con la información solicitada del servidor (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 0147-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, visto todos los actuados y expedientes remitidos del administrado, CONCLUYE: "PRIMERO: DISPONER el término de la carrera administrativa, por causal de CESE POR RENUNCIA VOLUNTARIA del servidor Cesar Quintana Moscoso, identificado con DNI N°31158587, con código AIRHSP N° 000176, nivel STD, cargo: TÉCNICO ASISTENCIAL, servidor nombrado bajo el régimen del D.L. N° 276, y el Decreto Supremo N°005-90-PCM, afiliado al régimen pensionario del sistema Privado de Pensiones Decreto Ley N°25897 (AFP INTEGRAL), con eficacia anticipada a partir del 06 de agosto de 2025; RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos realice las acciones correspondientes para emitir el acto administrativo que formalice el término de la relación laboral del servidor; INFORMAR al servidor los siguientes pasos en la tramitación de sus beneficios laborales (...);

Que, mediante el informe N°032-2025- DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND.,-RON/GVA., de fecha 03 de octubre de 2025 la Responsable de Normas remitió el expediente al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos para la evaluación correspondiente por observación a la solicitud del servidor por parte de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico (...) en mérito a ello mediante Memorándum N°2623-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 14 de octubre de 2025 el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite expediente al Asesor Legal para su evaluación (...);

Que, según el Informe N° 078-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 06 de octubre de 2025 el asesor legal emite opinión y solicita dar trámite inmediato al expediente del servidor, concluyendo que no es requisito legal la legalización notarial de la carta de renuncia conforme al D.L. N° 276 y su Reglamento (...);

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

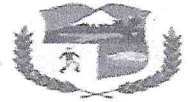
ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, EL CESE POR RENUNCIA VOLUNTARIA, presentada por el servidor público nombrado **CESAR QUINTANA MOSCOSO**, identificado con DNI N°31158587, con código AIRHSP N° 000176, nivel STD, cargo: **TÉCNICO ASISTENCIAL**, personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De conformidad a la Opinión Legal N°0147-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ/DGC con eficacia anticipada a partir del 06 de agosto de 2025, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR VACANTE, la plaza con código AIRHSP N° 000176 correspondiente al cargo de Técnico Asistencial, nivel STD, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución Directoral.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº **851** -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 OCT. 2025

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a través de sus unidades orgánicas y/o áreas pertinentes **PROCEDA A DAR DE BAJA** al ex servidor CESAR QUINTANA MOSCOSO, con código AIRHSP N° 000176, nivel STD, cargo: TÉCNICO ASISTENCIAL en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, Módulo de Control de Planillas - MCPP, Sistema de Planilla de Pagos - PLH y otras acciones pertinentes. El mismo que no implica en modo alguno la exoneración de los procesos administrativos y disciplinarios que se pudiera generar posteriormente por el desempeño de su cargo durante el ejercicio de sus funciones como servidora pública nombrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

D.G.
D. Ejec.
Procesado
Archivado

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •